

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 15 de septiembre de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**CIÉNAGA – MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00406-00**  
**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**  
**EJECUTADO: JAIRO LUIS PAVA WADNIPAR**

---

Ciénaga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIRO LUIS PAVA WADNIPAR.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído calendar 25 de julio de 2019 este despacho, libró mandamiento de pago contra JAIRO LUIS PAVA WADNIPAR, identificado con C.C. No.18.957.670, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 042096100011482, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP sin que se presentaran excepciones.

**CONSIDERACIONES**

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: JAIRO LUIS PAVA WADNIPAR por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ